



Montevideo, 13 de octubre de 2000

CIRCULAR N° 1.712

**Ref: PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS SUJETAS AL CONTROL DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY.
Normas de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 11 de octubre de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

Visto: La necesidad de revisar y actualizar la normativa vigente para prevenir el uso del sistema financiero para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

Resultando: I) Que desde 1991 a través de las Comunicaciones N1 91/47, 91/55 y 94/28 el Banco Central del Uruguay dictó recomendaciones dirigidas a las empresas de intermediación financiera, casas de cambio, corredores de bolsa y administradoras de fondos de inversión para prevenir el blanqueo de capitales provenientes de actividades ilícitas.

II) Que dichas recomendaciones fueron adoptadas por las entidades controladas y en el caso de las empresas afiliadas a la Asociación de Bancos del Uruguay, incorporadas a su Código de Conducta.

III) Que algunas de las recomendaciones pasaron a ser de cumplimiento obligatorio al ser incorporadas en la normativa del Banco Central del Uruguay.

Considerando: I) Que se estima necesario sistematizar y ordenar las normas referentes a la materia, así como dictar ampliatorias conforme a las tendencias internacionales.

II) Que se entiende adecuado incorporar las recomendaciones vigentes como normas de cumplimiento obligatorio.

Atento: A lo dispuesto por el artículo 71 del Decreto Ley N1 14.294 de 31 de octubre de 1974, conforme a la incorporación establecida por el artículo 51 de la Ley N1 17.016 de 22 de octubre de 1998 y por el artículo 91 del Decreto 398/999 de 23 de diciembre de 1999, y a los informes elevados por la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera en el día de la fecha, que lucen en el expediente N° 2000/1382.

SE RESUELVE:

1) Las personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay deberán:

a) Establecer políticas y procedimientos que le permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas. En estas se deberán considerar el establecimiento de reglas para conocer adecuadamente a sus clientes, así como identificar a las personas con quienes se opere y mantener los registros de las transacciones realizadas con las mismas.

b) Establecer políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren:

- Un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.

- Una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y la forma de proceder en cada situación.

c) En el marco de las políticas y procedimientos referidas en los literales anteriores y en lo pertinente:

1) Obtener, por los medios que se consideren más eficaces, la identidad de los clientes que soliciten servicios por importes significativos, no prestándolos a quienes nieguen su identificación.

2) No tramitar transacciones de las que hubiere motivos para creer que están vinculadas a la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas (vg.: narcotráfico, terrorismo, tráfico ilegal de armas).

3) Cooperar diligentemente con las autoridades competentes, en el marco de la ley, en las investigaciones sobre las referidas actividades delictivas, negando cualquier tipo de asistencia a los clientes tendiente a eludirlas.

4) Recabar información sobre los clientes que soliciten la apertura de cuentas corrientes, en base a un mínimo de tres referencias personales de acreditada actuación en nuestra plaza, que permita conocer fehacientemente los antecedentes del solicitante, su solvencia y su actividad.

5) Obtener información sobre los depositantes, especialmente los que constituyen depósitos en efectivo por volúmenes relativamente importantes, extremando sus precauciones si los billetes fueran extranjeros y de baja denominación.

6) Observar la misma actitud si el cliente procurara convertir billetes en cheques, transferencias, valores bursátiles, metales preciosos u otros valores de fácil realización.

7) Verificar que existe una adecuada justificación sobre la procedencia de los fondos, cuando se dan las circunstancias previstas en los apartados 5) y 6) o cuando su volumen no se corresponde con la actividad de la empresa depositante.

8) Elaborar una base de datos que permita acceder rápidamente a la información relacionada con cualesquiera de las personas que hayan intervenido en transacciones en efectivo, de las mencionadas en los apartados 5) y 6), por importes superiores a U\$S 10.000 (Diez mil dólares USA).

9) Prestar atención a los incrementos de importancia en los envíos habituales de efectivo entre empresas corresponsales o cuando este tipo de transacciones con un corresponsal se realiza por cifras significativas, que no se corresponden con la importancia de éste.

10) Tener presente que, a vía de ejemplo, constituyen, en principio, indicios de blanqueo de capitales provenientes de actividades delictivas, cuando un cliente:

- Pretende abrir una cuenta sin proporcionar la información requerida.

- Solicita que se conviertan fuertes sumas de dinero de billetes en moneda extranjera de baja denominación, a billetes de mayor denominación, o pretende transformarlos en cheques, transferencias u otros valores de fácil realización.

- Constituye depósitos con frecuencia en una cuenta y casi de inmediato solicita una transferencia, dejando un saldo mínimo, cuando esta actividad no es compatible con los negocios o antecedentes del cliente.

- Cuando efectúan movimientos frecuentes de grandes sumas de dinero que no se correspondan palmariamente con su actividad económica.

11) Revisar las normas de control interno, incorporando, si fuera necesario, las disposiciones que garanticen el cumplimiento de los procedimientos que le permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

2) A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral anterior, las reglamentaciones sobre los distintos sectores del sistema financiero, contenidas en las respectivas recopilaciones de normas, establecerán los requisitos específicos que sea menester.

Cr. Carlos Fernández Becchino

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

